

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
alias WILLIAN UICAB
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- HUNUCMÁ
EXPEDIENTE: 28/2010.

Mérida, Yucatán a veintitrés de marzo de dos mil diez. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] alias [REDACTED] mediante el cual impugna la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con número de folio **064** de fecha trece de enero de dos mil diez.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha trece de enero de dos mil diez, el C. [REDACTED] alias [REDACTED], presentó una solicitud de información a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la que requirió lo siguiente:

“COPIA DE LA (SIC) PATENTES Ó (SIC) LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DE LOS MINISUPERS (SIC), “EL NIÑO JESUS” UBICADO EN LA CALLE 31 X 20 Y 18 Y DEL “ERICK” UBICADO EN LA CALLE 32 X 41 Y 39”.

SEGUNDO.- En fecha dos de febrero de dos mil diez, el C. [REDACTED] alias [REDACTED], interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

“EL DÍA 13 DE ENERO SOLICITE COPIA DE LAS PATENTES Ó LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MINI SUPERS:- “EL NIÑO JESUS” Y “ERICK” Y HASTA LA FECHA NO ME HAN QUERIDO DAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE”.

TERCERO.- En fecha cinco de febrero de dos mil diez, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
alias [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- HUNUCMÁ
EXPEDIENTE: 28/2010.

Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente recurso.

CUARTO.- Mediante oficio número INAIP/SE/DJ/245/2010, de fecha ocho de febrero de dos mil diez y por cédula de fecha diecisiete del propio mes y año, se notificó a las partes la admisión del recurso; asimismo, se corrió traslado a la Autoridad obligada para el efecto de que rindiera su informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendría como cierto el acto que el recurrente reclamó.

QUINTO.- En fecha veintitrés de febrero del año en curso, en virtud de haber transcurrido el término de siete días hábiles otorgado a la Autoridad recurrida, sin que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, rindiera el informe justificado respectivo, se declaró como cierto el acto que el recurrente imputó en su escrito inicial; consecuentemente, se acordó otorgar a las partes el término de cinco días hábiles para que formulen alegatos.

SEXTO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/405/2010, de fecha veintiséis de febrero del presente año y por estrados, se notificó el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- En fecha diez de marzo de dos mil diez, se acordó tener por presentada a la C. ZEYDI GUADALUPE CANUL PECH, con su escrito de fecha tres de marzo de dos mil diez, a través del cual rindió alegatos realizando diversas manifestaciones; asimismo, se declaró precluido el derecho del particular para presentar los suyos, en virtud de que éste no presentó documento alguno a través del cual los rindiera; finalmente, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión, la Secretaria Ejecutiva del Instituto emitiera la resolución definitiva.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/SE/DJ/610/2010, de fecha dieciséis de marzo del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
alias [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- HUNUCMÁ
EXPEDIENTE: 28/2010.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Del análisis efectuado al escrito inicial y sus constancias, se advierte que en fecha trece de enero de dos mil diez, el C. [REDACTED] alias [REDACTED] presentó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, solicitud de acceso mediante la cual requirió los siguientes contenidos de información: .

1. COPIA DE LA PATENTE O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DEL MINI SÚPER "EL NIÑO JESÚS", UBICADO EN LA CALLE TREINTA Y UNO CON CRUZAMIENTOS VEINTE Y DIECIOCHO.
2. COPIA DE LA PATENTE O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DEL MINI SÚPER "ERICK", UBICADO EN LA CALLE TREINTA Y DOS CON CRUZAMIENTOS CUARENTA Y UNO Y TREINTA Y NUEVE.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
alias [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- HUNUCMÁ
EXPEDIENTE: 28/2010.

Sin embargo, la autoridad compelida no emitió respuesta a la petición del hoy recurrente dentro del término de doce días que establece el artículo 42 de la Ley de la Materia.

Por lo tanto, el hoy impetrante, inconforme con la conducta de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, interpuso el presente medio de impugnación el día dos de febrero de dos mil diez, contra la negativa ficta por parte de la recurrida, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que a la letra dice:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA.”
.....”

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de siete días hábiles rindiera informe justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, plazo que transcurrió hasta fenecer sin que la Unidad de Acceso haya remitido el informe justificado y constancias respectivas en cumplimiento al traslado que se le corriese; consecuentemente, la suscrita procedió a tomar como cierto el acto que el recurrente reclamara; lo anterior, con fundamento en el artículo 106 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, que a continuación se transcribe:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
alias [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- HUNUCMÁ
EXPEDIENTE: 28/2010.

ARTÍCULO 106.- SI LA UNIDAD DE ACCESO RECURRIDA NO RINDIERE EL INFORME JUSTIFICADO NI REMITIERE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS EN TIEMPO, SE TENDRÁN COMO CIERTOS LOS ACTOS QUE EL RECURRENTE IMPUTE DE MANERA PRECISA A DICHA UNIDAD DE ACCESO; SALVO QUE, POR LAS PRUEBAS RENDIDAS O HECHOS NOTORIOS RESULTEN DESVIRTUADOS.

En la exégesis de lo expuesto, resulta manifiesto que aún cuando la autoridad no rindió el Informe Justificado de ley, esto no obsta para dar curso al medio de impugnación intentado por el particular pues no solamente los actos que imputó le asisten sino que existen elementos jurídicos suficientes para proceder contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y por ende, la suscrita debe proceder al estudio del Recurso en los términos y condiciones en que fue presentado.

Planteada la litis, en los siguientes considerandos se analizará la naturaleza y publicidad de la información que fuera requerida en la solicitud de la información, así como la conducta desplegada por la autoridad responsable.

QUINTO.- De la interpretación del artículo 41 de Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, se deduce que los Ayuntamientos tienen atribuciones de Gobierno, de Administración y de Hacienda, las cuales son ejercidas por el Cabildo; asimismo, **entre sus atribuciones de Administración se encuentra la de expedir permisos y licencias** en el ámbito exclusivo de su competencia.

Por su parte, los artículos 1, 4 fracciones I, II, y 6 fracción I, de la **Ley de Ingresos del Municipio de Hunucmá para el Ejercicio Fiscal 2010** establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
alias [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- HUNUCMÁ
EXPEDIENTE: 28/2010.

**HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ,
YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU TESORERÍA MUNICIPAL,
DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

**ARTÍCULO 4.- LOS CONCEPTOS POR LOS QUE LA
HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ,
YUCATÁN, PERCIBIRÁ INGRESOS, SERÁN LOS
SIGUIENTES:**

...

II.- DERECHOS;

....

**ARTÍCULO 6.- LOS DERECHOS QUE EL MUNICIPIO
PERCIBIRÁ, SE CAUSARÁN POR LOS SIGUIENTES
CONCEPTOS:**

**I.- DERECHOS POR SERVICIOS DE LICENCIAS Y
PERMISOS \$ 215,701.00**

.....

Del marco jurídico transcrito se colige que al Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán le compete lo siguiente:

- Entre sus atribuciones se encuentra expedir permisos y licencias que son de su competencia.
- La Tesorería Municipal de Hunucmá, Yucatán, percibe los ingresos de la hacienda pública del propio Ayuntamiento.
- Los Derechos constituyen parte de los ingresos de la hacienda pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y el otorgamiento de licencias causan derechos que dicho Ayuntamiento percibe.
- Para la obtención de una licencia, los derechos correspondientes se pagarán previamente a la expedición.

En merito a lo anterior, toda vez que la información solicitada por el particular se refiere a una de las modalidades de las licencias que son competencia del H. Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, en la especie las licencias de funcionamiento de los mini súper "El niño Jesús" y "Erick",

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
alias [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- HUNUCMÁ
EXPEDIENTE: 28/2010.

se considera que en caso de que la citada Autoridad las hubiere expedido, éstas deberían obrar indubitadamente en sus archivos.

A manera de ilustración, es de hacer notar, que con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar al gestión Pública mediante la difusión de la información que se genere y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de las Autoridades compelidas, pues es posible determinar si las autoridades cumplieron con los requisitos que se requieren para autorizar y expedir las licencias de funcionamiento de los establecimientos que se hallen dentro de su circunscripción territorial.

Asimismo, resulta importante traer a colación parte de la obra del doctrinario Gabino Fraga, plasmada en su libro de Derecho Administrativo, 41ª edición; lo anterior, encuentra apoyo en la tesis: jurisprudencial siguiente: *"Registro No. 189723 Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIII, Mayo de 2001, Página: 448, Tesis: 2a. LXIII/2001, Tesis Aislada, Materia(s): Común. "DOCTRINA. PUEDE ACUDIRSE A ELLA COMO ELEMENTO DE ANÁLISIS Y APOYO EN LA FORMULACIÓN DE SENTENCIAS, CON LA CONDICIÓN DE ATENDER, OBJETIVA Y RACIONALMENTE, A SUS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS"*.

En síntesis, dicho Autor expone que el interés primordial del Estado es el **bien común** que persigue a través del ejercicio de diversas funciones como la de policía, por medio de la cual **regula las medidas necesarias** como las autorizaciones, licencias o permisos, con los cuales remueve o quita el obstáculo que las normas han establecido para que los particulares puedan ejercer sus derechos, pues si bien los ciudadanos pudieran poseer derechos preexistentes, lo cierto es, que el Estado los restringe hasta que los particulares satisfagan diversos requisitos que dejan a salvo el interés del Estado y no transgredan el orden público, en otras palabras, la tranquilidad, seguridad y salubridad públicas.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
alias [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- HUNUCMÁ
EXPEDIENTE: 28/2010.

Por todo lo expuesto, se puede concluir que la información requerida por el particular es pública (las licencias de funcionamiento), pues permitiría a los ciudadanos conocer que personas consideró la autoridad que pueden ejercer su derecho sin violentar la paz, tranquilidad y salud públicas, y si éstas cumplieron con los requisitos establecidos por la norma respectiva (al caso la Ley de Ingresos del Municipio de Hunucmá para el Ejercicio Fiscal 2010), valorando de este modo si la función de administración desplegada por el Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, estuvo ajustada a derecho.

SEXTO.- En consecuencia, se procede a **revocar** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos.

- a) Requiera a la Unidad o Unidades Administrativas que resulten competentes para expedir las licencias de funcionamiento, con la finalidad de que ésta (s), realice (n) una búsqueda exhaustiva en sus archivos, de los contenidos de información siguientes: **1. COPIA DE LA PATENTE O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DEL MINI SÚPER "EL NIÑO JESUS", UBICADO EN LA CALLE TREINTA Y UNO CON CRUZAMIENTOS VEINTE Y DIECIOCHO, 2. COPIA DE LA PATENTE O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DEL MINI SÚPER "ERICK", UBICADO EN LA CALLE TREINTA Y DOS CON CRUZAMIENTOS CUARENTA Y UNO Y TREINTA Y NUEVE,** y los remita para su entrega. En el supuesto de inexistencia de la información, la Unidad o Unidades Administrativas competentes deberán **motivar** las causas de la dicha misma. **Asimismo, en adición a lo antes instruido, la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, deberá remitir a esta Autoridad, el documento que acredite la competencia de las Unidades Administrativas que hubieren resultado competentes.**
- b) En el supuesto de que dicho Ayuntamiento no cuente el documento que regule o acredite la competencia de las Unidades Administrativas que lo conforman, y que resultan competentes para tener en sus archivos la información solicitada relativa a los puntos 1 y 2, deberá **requerir** a todas y cada una de las Unidades Administrativas que forman parte de su

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
alias [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- HUNUCMÁ
EXPEDIENTE: 28/2010.

estructura orgánica, a fin de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información descritos en los incisos antes señalados, para efectos de que los entreguen, o en su defecto, declaren fundada y **motivadamente** su inexistencia.

- c) **Emita** resolución mediante la cual ponga a disposición del particular los contenidos de información solicitados y en caso de inexistencia deberá proceder a la declaración formal de la misma, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.
- d) **Notifique** al particular su resolución conforme a derecho.
- e) **Envíe** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 37, fracción III, 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **Revoca** la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para efectos de que emita una resolución conforme a lo dispuesto en los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 120 y 121 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente resolución en un término no mayor de **CINCO** días hábiles contados a partir de que cause estado la presente resolución, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se hará del conocimiento del Consejo General quien podrá hacer uso de los medios de apremio y en su caso, aplicará las sanciones respectivas de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

alias [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UMAIP- HUNUCMÁ

EXPEDIENTE: 28/2010.

Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintitrés de marzo de dos mil diez. -----

